

# REPARTO DE LAS AGUAS DEL RIO ABRUCENA (1420-1533)

MANUEL ESPINAR MORENO

## *INTRODUCCION*

El problema del agua de riego planteado entre las localidades de Abla y Abrucena tenía sus inicios en la época nazarí como ya hemos puesto de manifiesto en las páginas de otro trabajo<sup>1</sup>. Hoy ofrecemos la continuación del mismo en el último siglo de dominio musulmán granadino, en la época de la conquista y afianzamiento castellano, y, por último analizamos el enfrentamiento durante el período morisco donde se centran las luchas más fuertes por el dominio del agua y de las que poseemos mayor número de noticias.

Cada una de las villas va a conocer en la primera mitad del siglo XVI un incremento de las roturaciones como producto del aumento de la población, y, unas condiciones ventajosas en el incremento del comercio exterior fruto de una estabilidad política, descubrimiento de nuevas tierras..., que se tradujo en la puesta en marcha de nuevas roturaciones en Castilla y Andalucía buscando más cereales y otros productos con los que conseguir incentivos eco-

1. La primera parte de este trabajo que trata de un estado de la cuestión de las aguas del río Abrucena en los siglos XIII-XV se publicó en la Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, tiene por título “Reparto de las aguas del río Abrucena (1273?-1420). 1.<sup>a</sup> Parte. *RCEHGR*, número 1, Segunda Época, Granada, 1987, pp. 69-94, allí anunciábamos que se completaría el trabajo para ofrecer al investigador una visión de conjunto ya que ahora abordamos el resto del siglo XV y el XVI, donde tienen lugar los enfrentamientos más fuertes y la documentación es más explícita y numerosa. El tema del regadío es fundamental para poder valorar la riqueza y proceso productivo en cualquier sociedad ruralizada máxime si se tiene en cuenta que el agua es uno de los elementos de mayor importancia.

nómicos<sup>2</sup>. En definitiva, las luchas por el agua siempre estaban ligadas a ciertas épocas o etapas de sequía de las que no escaparon estas tierras almerienses, sin olvidar que ciertos individuos quisieron acceder a la propiedad de las aguas, igual que en otras zonas cercanas de las que estamos mejor informados en especial para las tierras que circundaban las aldeas del Cenete<sup>3</sup>.

Resumiendo la cuestión podemos decir que cada uno de los concejos expusieron ante las justicias las razones por las que consideraban que aquellas aguas les pertenecían, en todo aquel pleito aparecieron testimonios que se remontaban a los primeros tiempos del reino nazarí, conocemos por ello el concierto efectuado entre aquellos lugares en 1356, las sucesivas confirmaciones del mismo, e incluso, varios documentos de los sultanes granadinos ya que tomaron cartas en el asunto para evitar enfrentamientos entre sus súbditos. De esta manera quedaron las aguas tranquilas, pero poco a poco, surgieron enfrentamientos que fueron dilatando el problema hasta que se plantee de nuevo en el siglo XVI con gran virulencia.

Tras la conquista castellana surgieron enfrentamientos entre ambas poblaciones, todos querían controlar el cauce del agua olvidando acuerdos anteriores y ciertos derechos adquiridos, se pretendía con aquella actitud poder manejar uno de los instrumentos de riqueza más significativo en un momento en el que la tierra era la principal riqueza, y, en el agua estaba la clave del aumento de recursos con los que se alimentaba la población y se conseguían nuevos incentivos económicos. El hombre olvidaba los derechos de sus semejantes y se disponía a la lucha.

2. J. ALBARRACIN, M. ESPINAR, J. MARTINEZ y R. RUIZ: *El Marquesado del Cenete. Historia, toponimia y onomástica, según documentos árabes inéditos*. Universidad de Granada-Excma. Diputación, Granada, 1986, 2 tomos. En el primero de ellos en las páginas 296-297 recogemos ciertas opiniones de los testigos de una información que nos ponen de manifiesto el problema de las aguas y la importancia de las lluvias, igualmente sabemos que el siglo XVI conoció en su primera mitad un incremento de las roturaciones, Cf. C. VIÑAS MEY, *El problema de la tierra en España de los siglos XVI y XVII*, CSIC, Madrid, 1941, pp. 21 y ss. En las tierras del río Abrucena ocurrió lo mismo.

3. *Ibidem*, Los testimonios de los testigos nos informan de los enfrentamientos con Guadix y la puesta en cultivo de nuevas tierras con el consiguiente apoyo de los señores del Cenete por lo que conseguían mayores ingresos.

### ***1. LOS ULTIMOS TIEMPOS NAZARIES Y LA CONQUISTA CASTELLANA***

Desde que en 1420 el sultán granadino Muhammad IX confirmó los documentos anteriores sobre el reparto de las aguas del río Abrucena entre las dos poblaciones hasta después de la conquista de estas tierras por los castellanos, apenas podemos decir que se produjeron cosas dignas de señalarse, asilo indica la falta de noticias en los documentos, por ello creemos que aquella división de las aguas concertadas por aquellos núcleos de población se mantuvo inalterable durante todo el siglo XV. Sin embargo, será a partir de la conquista castellana cuando comiencen de nuevo a plantearse ciertos problemas derivados de las nuevas leyes impuestas y en funcionamiento legisladas a las que se atenían los representantes de la administración castellana. El propio documento incide en dejar constancia de aquel caos reinante aunque solapado por intereses locales, y, como ante una situación poco clarificadora los testigos pretendían trastocar los testimonios para defender el repartimiento o desvirtuarlo de acuerdo a los intereses de los que prestaban las declaraciones “fueron dichos muchas razones en guarda de su derecho o sobrello el dicho pleyto que conclusas e por las dichas partes fueron presentadas muchas escrituras”<sup>4</sup>.

Aquel problema llegó a la Chancillería, cuando se examinó detenidamente se le dió una solución que parece no contentó a ninguna de las partes. Los pormenores de aquel nuevo enfrentamiento parten de la conquista de la tierra por los Reyes Católicos, su anexión a Castilla y las nuevas ordenanzas dadas a Guadix y su tierra entre las cuales el agua tenía un peso de primer orden en aquella sociedad agropecuaria por excelencia.

Tras la caída de Baza en manos de Fernando e Isabel capitularon Guadix, Almería y las tierras de Abrucena, Abla, Fiñana, el Cenete, etc., algunas de aquellas poblaciones fueron dadas a ciertos personajes que se destacaron en la guerra contra los musulmanes mediante ayudas económicas a la corona o con servicios de armas<sup>5</sup>. Las tierras de estas alquerías contaban con una

4. Archivo Real Chancillería de Granada, 501-121-15, pleito sobre las aguas del río de Abrucena, a través de las páginas de este pleito hemos conseguido una serie de documentos de capital importancia para el tema del regadío y de la economía medieval y moderna en las tierras granadinas.

5. J. ALBARRACIN y otros: *El Marquesado del Cenete*. Ob. cit., analizamos en el cap. II la Guerra de Granada y la incorporación de estas tierras a la corona de Castilla, de igual manera exponemos la bibliografía necesaria para entender todo el proceso de la conquista, donaciones, repartos y otras cuestiones que se suscitaron con el paso de estas localidades desde el dominio musulmán al cristiano. Las poblaciones de Abrucena, Abla y Fiñana no fueron una excepción y quedaron primero ligadas a Guadix para poco a poco pasar a ser exentas de aquella ciudad.

larga tradición medieval que poco a poco iban a transformar los castellanos como ocurrió con los riegos de ciertas parcelas. El 30 de noviembre de 1494, los Reyes Católicos concedieron a la ciudad de Guadix y su tierra que pudieran elegir dos alcaldes de las aguas, expertos en las cuestiones suscitadas en todos los pequeños ríos del Cenete, Abrucena, Lugros, etc., que ya venían desde época musulmana y se mantenían mediante costumbres ancestrales o repartos por escrito de los que han llegado algunos hasta nosotros.

La carta concedida por los reyes especificando y aclarando muchos problemas sobre las aguas de riego se concedió a petición de la población de Guadix y su comarca dado que la mayor parte de las tierras tenían agua suficiente para regarse “nos enbiastes a hazer relación por una petición diziendo que las mas tierras desa çibdad son de riego e de que los debates y pleytos y contienas que se recreçen sobre el dicho rio no se pueden buenamente por los nuestros corregidores e alcaldes conosçer como se requiere porque se requiere ber por vista de ojos o brevemente determynarse sin pleytos ni dilaciones”<sup>6</sup>. Por todo ello se le pedía a los monarcas que para poder remediar aquello ordenaran que cada año la ciudad pudiera nombrar las personas necesarias y competentes para solucionar los problemas planteados con las aguas entre poblaciones o entre individuos de una misma comunidad “para que de aqui adelante cada un año para syenpre jamas pudiesedes nonbrar y elegir dos alcaldes que conoçiesen de los pleytos e causas e debates tocantes al dicho riego según que en otras çibdades e villas e lugares que son de riego lo suelen e acostunbran hazer”<sup>7</sup>. De esta manera se pretendía que todas estas tierras recientemente incorporadas se rigieran por las mismas ordenanzas y leyes que lo hacían otras partes de los reinos.

Lo primero que concedían era que los accitanos podían nombrar y elegir dos personas “veçinos desa çibdad que sean alcaldes del dicho riego”, éstos debían de ser buenos conocedores de las costumbres y derechos escritos, además serían los encargados de celebrar, determinar, deliberar, etc., los pleitos relativos a aquellas aguas. La corona daba este poder a la ciudad y ésta delegaba en los nuevos elegidos “es nuestra merçed que la sentençia o sentençias o mandamientos que los tales alcaldes del riego dieren e pronunçaren las puedan llevar y lleven a pura e de vida execuçion con efeto quanto e

6. Archivo Real Chancillería de Granada, 3.ª-325-3, en el pleito de las aguas del río Alhama de Guadix encontramos una carta de los RRCC donde conceden a Guadix la facultad de elegir dos alcaldes de las aguas que pudieran solucionar las cuestiones y problemas planteados. En prensa se encuentran varios trabajos sobre las aguas del río Alhama cuyo repartimiento se efectuó en el siglo XII y continuaron los problemas hasta el XVI.

7. *Ibidem*.

como debieren<sup>78</sup>. Pero también especificaban que si en alguno de aquellos pleitos alguna de las partes, colectiva o individual, se sentía agraviada de la sentencia emitida por los mencionados alcaldes tenían derecho a plantear una apelación ante el corregidor o alcalde mayor de la ciudad, para evitar que se estuvieran poniendo apelaciones de forma indefinida aclaran que tendría validez la segunda de ellas “e sy dos sentençias sobre qualquier debate o pleyto del dicho riego fueren dadas es nuestra merçed y mandamos que de la postrera de aquellas no aya ni pueda aber apelacion ni suplicaçion ni agrabio ni nulidad ni otro remedio ni recurso alguno para ante nos ni para ante los del nuestro consejo ni oydores de la nuestra audiençia ni para otro juez alguno, mas que luego sean executados e traydos a devido efecto<sup>79</sup>”.

Acababa esta merced real dejando claro que los representantes de la corona escribirían el privilegio en los libros correspondientes para que en adelante se respetaran los derechos sobre las aguas. Además se especificaban ciertas penas que se impondrían a los infractores y a los que no respetaran lo ordenado. Todo esto quedó de manifiesto para las tierras de Guadix en 1543 cuando surgió uno de los pleitos más interesantes sobre la propiedad de las aguas entre diferentes lugares del río Alhama. En cuanto al conflicto de las aguas entre Abrucena y Abla podemos decir que las justicias remiten a esta carta concedida por los reyes, sin embargo los concejos haciendo uso del derecho de apelación llevaron la sentencia dictada por las justicias de Guadix hasta la Chancillería de Granada como a continuación veremos, tras un largo debate sobre la propiedad del agua de nuevo se llegó a un entendimiento. Quedaba zanjada la cuestión de forma aceptable por lo que la sentencia fue considerada como definitiva por ambas partes.

## 2. EL PLEITO DE 1527-1533

No conocemos los pormenores por los que se llegó de nuevo al pleito y enfrentamiento por las aguas del río Abrucena. En 1527y 1533, conocemos una serie de cartas que nos aclaran un poco la cuestión a debatir. El 14 de enero de 1527, el emperador Carlos V pedía al concejo de Guadix que respetaran el repartimiento efectuado antiguamente por las villas de Abla y Abrucena, y, especificaba muy claramente que se cumpliera en todo aquel concierto. La carta hacía referencia a un pleito que se había tratado en la Chancillería, llegó al presidente y a los oidores por vía de apelación, pero antes había sido visto en Guadix por el alcalde mayor de la ciudad, el bachi-

8. *Ibidem*.

9. *Ibidem*.

ller Melchor de la Plaza, y por otras personas que le ayudaban en las tareas del gobierno de la ciudad y su tierra. La carta del rey iba dirigida a las autoridades “ansy de las villas de Habla e la Bruçena como de todas las otras çibdades, billas e lugares de los nuestros reynos e señoríos”<sup>10</sup>.

El pleito comenzado en Guadix por el concejo, justicias y habitantes de la alquería de Abrucena contra los de Abla, llevó a que cada localidad buscara su procurador para que lo representara ante la ley y los defendiera en el juicio. Los de Abla estuvieron representados por Francisco el Castali cuando el rey dió el documento, se expidió a pedimiento de el Castali “en nombre del dicho conçejo de la dicha billa de Abla fue dado un mandamiento sobre razón del agua e deferencia que entre las dos billas abia”<sup>11</sup>.

El mismo día 14 de enero, el alcalde mayor de Guadix, Melchor de la Plaza, comunicaba por escrito al alguacil y vecinos de Abrucena que ante su Audiencia había aparecido Francisco el Castali, vecino de Abla, y que había expuesto el problema. Resumía la cuestión al recoger en el escrito la visión del Castali en cuanto que éste había dicho que les correspondía a los vecinos de Abla el tercio de las aguas del río de Abrucena según los acuerdos antiguos, por tanto aquel tercio lo exigían por tener derecho a él desde hacía mucho tiempo “antiguamente, de muchos años aca ansy gozando della”<sup>12</sup>. Ahora los de Abrucena se la habían cortado y quitado y no les dejaban utilizarla. El representante de aquel lugar pedía que se hiciera justicia y se les devolviera la cantidad de agua que les correspondía por derecho.

El mandamiento del alcalde mayor fue que los vecinos de Abrucena dejaran a los otros utilizar el agua que les correspondía, en caso negativo, se les impondría una multa de 5.000 maravedís para la Cámara Real. Les recordaba en el escrito que si tenían razones que alegar se presentaran en Guadix y se les escucharía, siempre de acuerdo con los derechos sobre las aguas de riego, si no era así se enviaría un alguacil que ejecutaría las órdenes y concedería el agua correspondiente a los de Abla haciendo para ello las gestiones necesarias.

Esta nueva resolución se notificó a petición de Francisco el Castali en la plaza de Abrucena al regidor del lugar Alonso el Quexari, al alguacil Benito de Vitoria, a Rodrigo el Bacaraxi y a otros vecinos de la localidad que se encontraban allí en aquellos momentos “para que cunpliesen el dicho mandamiento del juez, los cuales dixerón que pedían traslado del dicho manda-

10. Archivo de la Real Chancillería de Granada, 501-121-15.

11. *Ibidem*.

12. *Ibidem*.

miento”<sup>13</sup>. Además expresaron su deseo de ir a Guadix a exponer las razones por las que no estaban dispuestos a cumplir lo que se les ordenaba mediante el escrito. El alcalde de Abla y el procurador Juan Pérez de Azcutia, y también el Castali expusieron que los de Abrucena habían incurrido en rebeldía, dijeron ante Alonso de Espada, vecino de Abrucena, que en nombre de los vecinos de Abrucena dijese las razones y causas por las que no cumplían el mandamiento. Ante el juez de Guadix expuso que Abla tenía el tercio del agua de un año, es decir, tres meses del año que eran marzo, abril y mayo, y, se excusó diciendo que no tenía letrado por lo que pedía un traslado de los documentos anteriores para poder responder a las cuestiones de las que estaban tratando. Era un artilugio que hacía ganar tiempo y además no cumplir con lo ordenado por la justicia.

Más tarde, se presentaron poderes de la villa mediante Ramiro Díaz de Baeza que insistió al juez que los de Abrucena querían tener todos los documentos del pleito para poder defenderse. Los de Abla protestaron diciendo que aquellas respuestas no solucionaban el problema y que no se les dejaba utilizar el agua mientras no se resolvían las cuestiones de nuevo enmarañadas al apelar los vecinos de Abrucena ante la Chancillería de Granada. Exigen ante el alcalde mayor los defensores del agua pertenecientes a Abla que se les dejara utilizarla mientras se resolvía la cuestión “que syn embargo de lo que dezia les mandare dar el agua fasta en tanto que el dicho juez lo oviese por vista de ojos o por el termino que a el pareciere porque no estovieren sin agua”<sup>14</sup>. El juez mandó también que puesto que él conocía el lugar por donde el agua discurría hacia Abla, gracias a las visitas que había realizado a aquella localidad, que dejaran los de Abrucena pasar a las otras tierras la misma. Incide también que nunca vió el agua cortada por la acequia excepto ahora que lo hacían los de Abrucena por muy variadas razones que había que clarificar. Sin embargo deja constancia que el dejar sin agua a los de Abla constituía un peligro imprevisible porque dejaba a la villa sin agua para cualquier incendio, beber y otras necesidades perentorias, para cualquier problema que se presentara, para habitantes, cultivos, ganados, etc., que no se podían dejar de poner soluciones. El se compromete a ir allí a ver sobre el terreno la cuestión y a tomar información de las personas implicadas y más adecuadas de ambas partes. Mientras tanto mandaba a los vecinos de Abrucena mediante Alonso de Quesada que dejaran correr el agua durante 8 días “syn perjuycio del derecho de las partes”<sup>15</sup>.

13. *Ibidem*.

14. *Ibidem*.

15. *Ibidem*.

Al siguiente lunes de todo esto el juez se personaría en aquellas tierras para que se le expusieran las quejas, agravios y razones de los de Abla, prometía que los de Abrucena dieran explicaciones a los de Abla, etc., en espera de una solución lo más pacífica posible. En caso de no ser así daba tres días para entenderse y aportar razones suficientes que explicaran la decisión de cortar el agua realizada por los de Abrucena “e porque la cabsa hera señorío e posesyon e avia peligro en la tardança, mandava a la villa de la Bruçena que ansy lo cunpliese, so pena de çinco mill maravedís, e que todavía se echase el agua por los ocho días syn embargo de la apelaçion ynterpuesta”<sup>16</sup>.

Por su parte Ramiro Díaz de Baeza presentó un escrito ante el juez apelando la decisión tomada, este vecino de Abrucena exponía en su carta que conociendo por noticias que Francisco el Castali era el procurador de los de Abla y que había hecho que el juez ordenara devolver el agua al menos durante 8 días para que pudieran utilizarla en aquella población. El ahora interponía recurso contra esta determinación y lo plasmaba en un documento que envió a las autoridades competentes como especificaba la ley al respecto.

Alegaba que el mandamiento del juez de Guadix no tenía validez y era injusto, agraviaba a los de Abrucena por varias razones ya que no se les pedía en forma la devolución de las aguas puesto que no había contado con ambas partes para tomar aquella determinación y por tanto aquellos concejos vecinos no habían solucionado nada, no se había guardado ni atendido al derecho, y, tampoco se habían hecho las copias de los documentos para que cada uno de los concejos pudiera responder a las acusaciones vertidas por el contrario ni aportar testimonios nuevos donde se hacía referencia a la propiedad de las aguas. De esta manera él pedía ahora que los de Abla presentaran documentos y pruebas por los que se demostraba que el agua les pertenecía, no bastaba para ellos que expusieran de palabra que tenía derecho a un tercio del río. De esta forma se solucionarían los problemas y ambas partes contarían con una copia de los documentos y pruebas alegadas en defensa de los derechos de ambos contendientes. También recordaba en el escrito que debían de ratificarse la posesión del agua y los títulos que pertenecían a cada uno, cosa en la que habían actuado muy mal los de Abla “porque sus partes heran poseedores paçíficos de la dicha agua e la poseyan de diez, veynte, treynta, quarenta, çinquenta, sesenta, del çien años a estaparte e mas, e de tiempo ynmemorial, e quien hera poseedor paçífico no avia de ser molestado en su posesyon, avia de ser oydo ordinariamente”<sup>17</sup>. Seguía argumentando que debían de haber

16. *Ibidem*.

17. *Ibidem*.



mostrado las quejas antes los de Abrucena, que ahora no tenían necesidad del agua que los otros pedían, y, se podía averiguar que había bastante agua puesto que era un buen año gracias a las nieves y lluvias “pues avia plazido a nuestro señor de dar toda el agua que hera menester”<sup>18</sup>, pero resumiendo dice que no tenían los de Ablá derecho alguno ante los auténticos poseedores del agua. Por todo ello pedía al juez que no pronunciase ningún juicio al respecto, que comunicara a los de Ablá que no molestaran más a los de Abrucena en el uso y posesión de la misma “e el titulo e derecho que a ella tenían”<sup>19</sup>.

Los demandantes debían de aportar las pruebas para su defensa ante el juez para que se procediera jurídicamente. Sin embargo, mientras todo aquello se estaba realizando los de Abrucena argumentan que no se habían atenido al derecho, aplazaron la cuestión y demandaron justicia ante la Chancillería de Granada. El juez, no obstante, recibió la apelación pero ordenó que el agua volviera a la acequia de Ablá durante los 8 días conforme con lo que él había ordenado. El propio juez dijo que aquella causa debía de ser tratada por los jueces o alcaldes de las aguas de acuerdo a la legislación vigente en tales asuntos “e pertenesçia a los alcaldes de las açequias conforme al prebillegio e hordenanças que la dicha çibdad tenia”<sup>20</sup>. Lo remitió todo a las justicias competentes en caso de apelación como también dejaba claro el privilegio de los Reyes Católicos concedido a Guadix y su tierra.

A su vez la villa de Ablá comisionó a Alonso de Baeza para que presentara un escrito ante los alcaldes del agua donde recordaba que el tercio del río les pertenecía en propiedad y que en los documentos se dejaba claro que habían gozado desde antiguo de estas aguas “que Dios avia dado que venían de la Syerra de Solera a dar a la dicha villa de la Bruçena e desdel repartidor que para ello estava fecho desdel tiempo antiguo viniendo la dicha terçia parte del agua por el açequia adelante, que se dize el Açacaja, a la dicha villa de Ablá, e teniendo el uso della desde uno, diez, veynte, treynta e çinquenta años e çien años”<sup>21</sup>. Ahora cuando estaban regando y utilizando aquella agua resultaba que los vecinos de Abrucena se la cortaban y no les respetaban el derecho a la misma según el uso y la costumbre que quedó ya especificado desde antiguo. Aquellas acciones molestaban a los de Ablá en sus tareas domésticas y en sus cultivos sin olvidar los ganados. Pedía a los jueces y

18. *Ibidem*.

19. *Ibidem*.

20. *Ibidem*.

21. *Ibidem*.

alcaldes de las aguas y acequias que aplicaran el derecho y volvieran de nuevo el agua a su cauce, que impusieran las penas correspondientes a los de Abrucena para que no incurrieran otra vez en el corte del río, pagarían 50.000 maravedís para reparar los daños causados en la vega y en los campos, etc.; pidió justicia y que se le diera una copia del fallo declarado por el juez de las aguas ya que pensaban que se ajustaba a derecho y ellos querían utilizar el agua.

Se mandó un traslado del documento a cada una de las villas, uno a Ramiro Díaz de Baeza y otro para los de Abla, con la intención de que se acogieran a él o que pudieran alegar las razones y respuestas a la solución del problema. Así lo hicieron los de Abrucena puesto que Ramiro Díaz compareció ante el alcalde mayor de Guadix, Melchor de la Plaza, en representación de la villa y se volvió a ratificar en su apelación de llevar el pleito a Granada puesto que se les daba la razón a los de la villa de Abla. El alcalde mayor le informó que todo estaba en manos de los jueces y de los alcaldes de las aguas a quienes pertenecía el conocimiento de todo aquello, debería aparecer en el lugar del juzgado para exponer las razones pertinentes, pero que el agua en su opinión debería llegar a Abla durante los 8 días ordenados para evitar mayores daños, finalizados aquellos días el agua volvería a ser cortada hasta que se dictara sentencia sobre el pleito.

El alcalde de las acequias, Francisco Arias, recibió a Alonso de Baeza comisionado por los de Abla que presentó una acusación contra los de Abrucena por no cumplir lo que Melchor de la Plaza había ordenado. Los de Abrucena mandaron a Gastón de Cayzedo como procurador ante la Audiencia de la Chancillería. Los de Abla vinieron también representados por Luis Tuqyerab para pedir justicia, querían que la sentencia pasara a los alcaldes del agua y acequias, puesto que se acogían a un privilegio “porque falláramos que la dicha çibdad de Guadix e su tierra tenían previllegio de los Reyes”<sup>22</sup>. Eran los dos alcaldes de las aguas los que tenían que conocer las causas y negocios relacionados con el agua y que ante aquello no se podía apelar. Todo lo que no se hiciera así no evitaría enfrentamientos y se afianzaría el daño y perjuicio para los de Abla “porque a lo menos en aquel año sy entonces no se regavan sus panes se les perdieran todos”<sup>23</sup>. Por eso pidió a la Chancillería que remitieran todo a los alcaldes de las aguas de Guadix, puesto que ellos habían logrado que el agua fuera a las tierras durante 8 días “que aunque fuera agravio ya avia çesado el agravio”<sup>24</sup>. Por su parte los de Abrucena

22. *Ibidem*, además también documento de la nota 6.

23. *Ibidem*.

24. *Ibidem*.

pidieron que la Chancillería debía de ver el pleito puesto que en Guadix se les dió una sentencia que consideraban injusta por varias razones:

1. El agua era de Abrucena y los de Abla no tenían derecho a ella para el riego.
2. Desde antiguo los vecinos de Abrucena eran dueños de aquella agua y en caso de necesidad les correspondía a ellos, aunque era verdad que los de Abla la habían utilizado cuando ésta sobraba.
3. Que había escrituras y sentencias antiguas de tiempo de moros que aclaraban la cuestión.
4. Estaba claro que mientras el agua iba por una acequia y se regaba con ella, los otros no podían tomarla, solo se aprovecharían de la parte que saliese de las acequias.

Con todas estas razones pidió y suplicó ante la Chancillería que invalidaran las sentencias dadas en Guadix hasta aquellos momentos.

Los de Abla, representados por Luis Tustan, se presentaron en la Chancillería y alegaron que debían ellos recibir justicia, que se les debía defender la posesión del tercio del agua a pesar de las razones expuestas por los de Abrucena. Ellos debían de tomar el agua del acequia de Abrucena que baja del río de Xulayra por varias razones:

1. Porque los de Abrucena no son partes ni tienen derecho para impedirlo “porque allanamos que avia dozientos e sesenta años e mas que las dichas sus partes e la parte contraria avian conprado el agua de la dicha açequia, los dos terçios para los veçinos de la dicha villa de la Bruçena e el otro terçio para los veçinos de la dicha villa de Abla”<sup>25</sup>.
2. Que aquella compra se hizo a un rey moro de Granada en aquel tiempo anterior por las dos villas.
3. Que los de Abrucena sabían que los de Abla tenían derecho y el tercio del agua de la acequia, que aquellos no habían nunca discutido antes el derecho ahora alegado y que aquella partición la conocían todos “de uno, diez, veynte, e treynta, quarenta, çinquenta, çien años, de tanto tiempo aca que memoria de onbres no hera en contrario”<sup>26</sup>.
4. Que la villa de Abla contaba con más de 200 vecinos que vivían de sus tierras y si se les cortaba el agua se despoblaría.

Con todo ello pidió y suplicó que se dictara sentencia y que se les reconociera el derecho que tenían desde antiguo “de tiempo ynmemorial a esta

25. *Ibidem*.

26. *Ibidem*.

parte” sobre el tercio de aquella agua que bajaba desde Sierra Nevada. Además que condenase a los de Abrucena a pagar una cantidad para que no volvieran a cortar el agua puesto que las cosechas se perderían “todos los panes /fol. 14v/que tenían sembrados aquel año e dello se pudrian seguir escandalos e muertes”<sup>27</sup>. Que mientras se veía la causa y se daba sentencia definitiva ordenara la Audiencia que pudieran regar según se había hecho hasta entonces. También que dieran un mandamiento para que las justicias de Guadix se pudieran trasladar al lugar y recoger información de cómo se solía realizar la partición de las aguas y la cantidad que correspondía a cada una de las partes. Alegó también que los de Abrucena habían interpuesto el recurso para realizar daños mientras se dictaba la sentencia “por fazer mal e daño a sus partes e algunas vezes cortaban el agua del açequia que viene al alquería de sus partes por- /fol. 15r/ -que las heredades de sus partes e sus panes se perdiesen syn que dello se les syguiese provecho alguno salvo por fazerles mala obra”<sup>28</sup>. Todo era consecuencia de los enfrentamientos de aquellos pueblos desde tiempos pasados. Además los de Abla presentaron documentos y títulos de la posesión del tercio del agua “de tiempo de çiento e quarenta años e mas que avian gozado e gozavan de la terçia parte del agua de la dicha açequia”<sup>29</sup>. Por ello presentaron una escritura antigua y los traslados correspondientes desde tiempos de moros, de esta forma presentaron argumentaciones suficientes para que el agua fuera a su alquería por la acequia antigua, pudieran regar sus panes y demás heredades, y, la población, no sufriera daños por la escasez del agua sin olvidar las cosechas y las necesidades de los hombres y los animales “porque de la dicha agua se servia la gente que bivia en el dicho lugar e de otra manera no se podría sostener”<sup>30</sup>. De nuevo pedía que no se le cortase el agua, que se le impusieran multas a los de Abrucena y que certificaran las autoridades la autenticidad de las antiguas escrituras árabes sobre el agua.

El romanceador Juan Rodríguez, escribano, sacó un traslado en castellano que comprendía varios documentos todos firmados de alfaquíes, escribanos públicos y dos cédulas de los reyes moros Yusuf III y Muhammad IX, escritas al margen de las escrituras del repartimiento del río, firmadas por aquellos soberanos de Granada dándole validez a todas las anteriores. Era una de las razones más importantes que podían presentar los de Abla para que se les respetaran sus derechos y de nuevo poder obtener el agua en litigio.

Las escrituras fueron romanceadas por Juan Rodríguez en Granada el 30 de marzo de 1527 ante los testigos Juan Velasco Albarracín, Juan Fernán-

27. *Ibidem.*

28. *Ibidem.*

29. *Ibidem.*

30. *Ibidem.*

dez Albotodo, Lope de Morales y Agustín Maldonado, todos conocían el árabe y el castellano, ayudaron al romanceador en su trabajo. Todo fue entregado a Francisco el Castali para que pudiera presentarlo en el pleito contra los de Abrucena. Llevaban razón los de Abla cuando pidieron al presidente y a los oidores de la Chancillería que mandaran dejarles el agua para el riego mientras se resolvía el pleito, la cuestión iba para largo como se comprueba por los documentos siguientes que completan la totalidad de los pleitos sobre las aguas entre estas poblaciones de la tierra de Guadix.

El 22 de enero de 1529 se expedía otra carta en la que se exponen ante Luis Tustan, procurador por parte de Abla, y Gastón Cayzedo por parte de Abrucena, una serie de razones y el fallo del tribunal reunido en Granada para solucionar el tema de la partición y disfrute del agua entre ambas alquerías. Los jueces expusieron muy claramente que puesto que Abla había probado su intención y demanda mediante documentos, por tanto la sentencia les era favorable a los habitantes de este lugar. Por el contrario argumentaban que los de Abrucena no habían presentado pruebas de una gran validez y consistencia. La sentencia dictada era que los de Abla gozarían del tercio del agua mientras que Abrucena contaría con los dos tercios restantes “libremente por todo el año conforme a la carta de venta e concierto en este pleyto por parte de la dicha villa de Abla presentada”<sup>31</sup>. Aquellos documentos antiguos se incluirían en la carta ejecutoria de la sentencia pronunciada. Las partes no impedirían el uso del agua a los otros y cada uno la utilizaría en las necesidades que tuviera. Además el reparto se efectuaría junto al molino que se encontraba en la acequia de Abrucena “para que allí cada una de las dichas partes tome la dicha agua cada una la parte suso dicha”<sup>32</sup>. En aquel molino se mantenía el viejo partididor. Seguían diciendo los jueces que sobre el tema de las alcantarillas se reservaban el poder aclararlo después y dar una sentencia justa, por el momento tenían razones y causas que les llevaban a reservarse la opinión en cuanto al derecho. Sin embargo sí que dejaban claro que no imponían multas ni penas a ninguna de las partes, cada uno de los lugares pagaría los dineros gastados en la defensa de sus intereses y otros pormenores. Notificada la sentencia a cada una de las partes fue firmada en Granada por el presidente y los oidores de la Audiencia.

Cuando todo parecía solucionado de nuevo los de Abrucena pidieron una suplicación ante el presidente y los oidores, argumentaban que aquella sentencia no tenía valor y que era injusta con ellos. Por tanto que debía de revocar lo ordenado, para ello argumentaban varias razones en su escrito donde destacaban:

31. *Ibidem*.

32. *Ibidem*.

1. Porque la sentencia se había dado a petición de una sola de las partes implicadas.
2. Porque el agua que venía de la Sierra de Jarales pasaba por su término y por ello ellos la podían aprovechar y no se lo podían contradecir los de Abla.
3. En el concierto no se especificaba que correspondiera a los de Abla el tercio del agua de Jarales.

Eran puntos que había que aclarar en aquel pleito. En el primero vemos cómo los de Abrucena intentaban ganar tiempo. En el segundo y tercero expusieron que al pasar el río de Jarales por una acequia llamada de Jarales que atravesaba el término de Abrucena “e por derecho propio e común sus partes la podían tomar e regar con ella sus heredades”<sup>33</sup>, por tanto los de Abla no podían argumentar que les correspondía aquella agua. Seguían diciendo que aquella agua de Jarales la tomaban los de Abrucena antes de que llegara a las tierras de Abla y aquello no contradecía la escritura de concierto que habían presentado del repartimiento entre ambas alquerías desde tiempos musulmanes. Además los de Abrucena no habían hecho nunca concierto con aquella agua puesto que les hubiera perjudicado a ellos desde antiguo y también en aquellos momentos.

En el caso de que por virtud del concierto efectuado entre ambos lugares o por otra cosa o causa cualquiera tuvieran conforme a derecho los de Abla que participar también del tercio de aquella agua de Jarales, o, si los de Abrucena les dejaban utilizarla por abundancia u otros motivos, el caso es que no la tomarían de la acequia que les correspondía a ellos “e sy sus partes se la dexaban quel rio e la dicha agua se caya o vaziaba del azequia por donde sus partes la llevaban e se tornaban al rio por donde ellos la avian de llevar no la podían tomar del azequia”<sup>34</sup>. Los de Abla querían que toda el agua de la acequia de Jarales fuera conducida hasta el río de Abrucena que bajaba de Sierra Nevada y con toda junta realizar el reparto de un tercio y dos tercios especificado en los documentos para cada uno de los lugares. Aquello lo pedían basándose en el concierto que tenía desde antiguo “que en el molino se les avia de dar la terçia para que de alli se fuese al rio por donde se solia yr fasta el lugar donde las partes contrarias lo reparten”<sup>35</sup>. Pero antes de llegar al acequia donde se efectuaba el reparto en el molino y de toda aquella corriente se les entregaba el tercio correspondiente para los de Abla “de toda el agua que por el yva”, por tanto los de Abrucena no estaban obligados a otras acciones.

33. *Ibidem.*

34. *Ibidem.*

35. *Ibidem.*

Argumentaban los de Abrucena que del río Jarales no les tenían que entregar el tercio como querían los de Abla. La escritura presentada en el pleito decía que el agua del Jarales les pertenecía a los de Abrucena “e aunque dixesen que se avia de tomar en la presa del molino no se entendía que avian de ser mas, esy quando llega a la presa del molino y a sus partes se le an dexado e sera cayda o quebrada en el rio, no podian tomar otra cosa”<sup>36</sup>.

Los de Abrucena también expusieron que aunque las autoridades consideraban que la escritura de concierto llevaba a darles a los de Abla el tercio del agua de Jarales, con aquella sentencia perjudicaban a los de Abrucena, pero que ellos para demostrar aquéllo tenían documentos posteriores que probaban otros conciertos posteriores realizados sobre aquella acequia. El acuerdo al que aludían era que los de Abla tomarían el tercio del agua del río en una de las cuatro estaciones del año quedando el resto para Abrucena. De esta manera seguían defendiendo que no estaban obligados a entregar el tercio del agua de Jarales durante todo el año como querían ahora los de Abla “de manera que sus partes no eran obligados a otra cosa mas de dexales uno de los dichos quatro tienpos del año la terçia parte del agua en el dicho rio e en caso que tuviese derecho particular”<sup>37</sup>.

Con todas estas razones expuestas el procurador de los de Abrucena pidió que se revocara la sentencia y que los dejaran libres de tener que cumplirla. Si los de Abla tenían algún derecho y el juez así lo consideraba, éste debía de especificar en el documento que solo les correspondía el tercio del río sin tener ellos que encaminarla hasta la citada presa del molino, aquel trabajo lo realizarían los de Abla puesto que el beneficio redundaría en sus tierras y en su alquería.

También dijeron los de Abrucena que querían que se hiciese todo conforme al derecho y que aquellos documentos no los habían presentado antes por culpa de sus defensores en el pleito. Ahora la sentencia dictada en Granada les era contraria y les acarreaaba daños y perjuicios en el agua. Pedían por tanto que se les tuviera en consideración su petición de solucionar la cuestión conforme a la legislación y al derecho. Además pedían que se les diera un traslado de todo y juraban a Dios que no lo hacían maliciosamente.

Luis Tustán, en nombre de los vecinos de Abla, presentó otra petición en la que expresaba que habiéndose visto el proceso, alguno de los oidores habían actuado muy bien con su alquería, por tanto no debían de aceptar súplicas ni otra cosa alguna aunque los contrarios ahora quisieran proporcio-

36. *Ibidem*.

37. *Ibidem*.

nar nuevos datos puesto que habían tenido tiempo suficiente para presentar las pruebas, también que se les debería de castigar con la imposición de multas por los daños causados a los de Abla en sus cosechas por lo que se les debía de dar “toda el agua un año e mas tiempo”<sup>38</sup>. Las penas económicas y el haberles aplicado el castigo de quitarles el agua suplirían en parte los efectos que produjeron en la vega de su alquería. Los de Abrucena sin derecho alguno les habían despojado del tercio a pesar del concierto y los documentos firmados, se la quitaron durante más de un año y se aprovecharon de ella “por lo qual a sus partes se le perdieron muchos de sus panes e semillas que /fol. 25 v/ tenían sembradas de lo qual les vino de daño mas de dozientos mill maravedís”<sup>39</sup>. Con ello era de justicia que los infractores debieran de indemnizar a los de Abla en el agua y en el dinero de las cosechas. Pedían que se les confirmase la sentencia dada igual que habían pedido los de la parte contraria. Ahora ellos interponían recurso porque consideraban que si no se les ponía penas a los de Abrucena el caso no quedaba cerrado y ellos saldrían perjudicados en la sentencia.

Ambas partes pugnaban y pujaban para que la sentencia les fuera lo más favorable posible, unos no pagarían dinero, otros volverían a tener el agua, pero cada procurador fue presentando pruebas, escrituras y probanzas que hicieron que la sentencia definitiva tardara todavía unos años en tener un final aceptado por ambos lugares.

El 25 de octubre de 1532 se comunicaba a Luis de Tustán y a Gastón de Cayzedo, procuradores de Abla y Abrucena, representantes cada uno del concejo y vecinos de aquellas alquerías, la sentencia definitiva sobre la cuestión de las aguas de riego. El presidente y varios oidores mandaban que se guardara y cumpliera por ellos y por cualquier autoridad para que el pleito quedara olvidado y solucionado. A pesar de las razones expuestas por ambas partes, los jueces no imponían a ninguna de las partes multas pecuniarias ni costas contra sus intereses. Así fue firmado el documento por Pedro Fernández y por el licenciado Muñoz.

Al poco tiempo, el 29 de enero de 1533, ambos procuradores pidieron al presidente de la Audiencia que se les diera copia de la sentencia pronunciada, así se acordó en Granada y se les envió un traslado del documento, en ella se decía que cualquier justicia debía hacer cumplir lo acordado a los vecinos de ambos lugares. Si alguno no acataba la sentencia y actuaba de su cuenta pagaría 10.000 maravedís para la Cámara Real. Todo estaba firmado por el escribano Juan Pérez de Barahona.

38. *Ibidem*.

39. *Ibidem*.



Se contenía en aquella carta una orden importante como era el que el alcalde mayor de Guadix tenía que mandar que se cumpliera y se hiciera realidad. Debía de ir al lugar de Abrucena a ver personalmente el sitio donde se efectuaba el reparto del agua junto al molino. El propio alcalde mayor pidió otra copia de la carta ejecutoria para que la justicia pudiera actuar. Asistieron como testigos Gómez de Harcana, Lázaro de Santa Cruz y Gaspar Villalta, vecinos de Guadix.

Quando el documento llegó a manos del alcalde mayor éste expresó que lo acataba, en cuanto a cumplir lo que se le ordenaba dijo que lo haría y marcharía a ver el lugar de Abrucena donde se encontraba el partidido. Pero aquel viaje tardaría en realizarse puesto que el alcalde mayor dijo “questava /fol. 29 v/ ocupado en tomar la residencia e quantas de los propios desta çibdad e otras cosas conplideras al servicio de sus magestades”<sup>40</sup>. Además especificaba que hacía poco tiempo que había tomado posesión del cargo y tenía muchas ocupaciones que realizar “al presente no puede yr a conplir la dicha executoria”<sup>41</sup>. Mandó al alguacil de Guadix para que fuera a Abrucena y solucionara la cuestión. Si las partes litigantes no estaban de acuerdo con aquella solución deberían de esperar a que él acabara el trabajo y se trasladaría a aquellas tierras para realizar una visita. Esto ocurría el 29 de enero de 1533 como hemos dicho anteriormente.

Mientras tanto cada una de las partes seguía presionando para obtener los mejores rendimientos del agua. Así el 19 de marzo de 1533 en Guadix compareció ante el alcalde mayor, el doctor Mansilla recientemente nombrado por el corregidor y justicia mayor Hurtado de Mendoza, un vecino de Abrucena que actuaba ahora de procurador en el tema del agua llamado Francisco Pileo que sustituía a Gastón de Cayzedo. Los de Abrucena le dieron un poder para que los representara ante las justicias de Guadix, aquel documento iba respaldado por la carta de los reyes y por la ejecutoria de la sentencia. La fecha del documento era de 14 de enero de 1533, en él se contenían una serie de puntos que él tenía que defender en el nuevo pleito que se avecinaba sobre las aguas puesto que todo volvería a comenzar en el caso de no contar con el veredicto de las justicias. El concejo de Abrucena daba aquel poder a Pileo y lo firmaron el alcalde del lugar Alonso de Quesada, el regidor Andrés el Habuz y varios vecinos como Francisco de Jaén Gelil, Alonso el Bolodudi el Mayor, Alonso de Montanos el Bayri y Francisco de Quesada, lo hacían por ellos y en representación de todos los vecinos de Abrucena y se obligaban “de mancomun e a boz de uno” para que el nuevo

40. *Ibidem*.

41. *Ibidem*.

procurador pudiera comparecer ante el alcalde mayor de Guadix o ante otras justicias. Podía realizar las peticiones, juramentos, protestas, preguntas, acciones, etc., que consideraba oportunas para lograr el beneficio de sus defendidos, incluso nombrar algún nuevo procurador que le ayudara a mantener lo acordado. Actuaron como testigos de este documento Francisco Zanderra, Diego Jaén y Diego de Carvajal, vecinos todos de Abrucena. El escribano que lo redactó fue Luis Hidalgo.

### 3. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS CONCEJOS

El 10 de julio de aquel año en la ciudad de Guadix comparecieron de nuevo los representantes de ambos concejos, por los de Abrucena estuvo Francisco de Pileo quien luego dejó su papel a otro representante de la alquería llamado Francisco de Palma, procurador de causas, con el mismo poder que él tenía. Aparecen como testigos Diego Ortega, Alonso de Baeza y otros vecinos de Guadix, y, Francisco de Fontiveros, vecino de Fiñana que como no supo escribir lo hizo por él Diego de Ortega.

Al día siguiente se presentó ante el alcalde mayor de Guadix el nuevo procurador de la villa de Abrucena, Francisco de Palma, en representación de los vecinos de aquel lugar. Presentó un escrito con una serie de puntos que exponemos a continuación. El alcalde mayor era en estos momentos Florián de Mansilla. En resumen se decía en su carta lo siguiente:

1. Pidió un documento al escribano del alcalde mayor donde se recogiera que Francisco de Palma, procurador por Abrucena, había comparecido ante Florián de Mansilla que se confirmaba en la carta ejecutoria dada en Granada sobre el pleito de las aguas.
2. Que se atenía a lo que decían el presidente y los oidores sobre la división y repartimiento de las aguas de riego, cuestión sobre la que los concejos de Abrucena y Ablá habían litigado y pleiteado mucho tiempo.
3. Que el alcalde mayor cuando conoció la carta ejecutoria se la comunicó a ambos concejos para que la cumplieran y la ejecutaran según lo ordenaban los reyes.
4. Que no pudo ir inmediatamente a aquellos lugares por encontrarse ocupado en otros menesteres de su oficio “en reçibir e tomar la residençia e las quantas de los /fol. 30 v/ propios desta çibdad e que teniendo en otras cosas conplideras al serviçio de Su Magestad en que estava ocupado e porque avia poco tiempo que tenia la vara de justia”<sup>42</sup>.

42. *Ibidem*.

5. Que al no poder ir a Abrucena mandó al alguacil mayor de Guadix para que interviniera en el reparto del agua según derecho.
6. Si había problemas el alguacil dejaría aquel asunto y el propio alcalde lo resolvería cuando fuera a visitar las tierras de Fiñana, Abla y Abrucena.
7. Cuando el alcalde fue a visitar aquellos lugares estuvo en Abrucena y se le pidió que cumpliera la ejecutoria. El no lo hizo ni procuró arreglar la cuestión según se le ordenaba en el documento, se excusó y puso como argumento “que el agua del rio era lexos e que no podía yr alla estando como su merçed estava a la sazón questo dixo e respondió en el mesmo partidor del agua e se bolbio e vino syn la repartir e executar ni cunplir”<sup>43</sup>.

Por todas estas causas los vecinos de Abrucena consideraban que habían sido agraviados y recibían daños con aquellas actitudes. La sentencia no había sido ejecutada y, por ello, pedían al alcalde que la cumpliera. De esta forma ellos sabrían a qué atenerse y quedarían las cosas claras. Los de Abrucena preguntaban y afirmaban en su escrito lo siguiente:

- Seguían sin conocer el agua que por la ejecutoria les correspondía en el repartimiento.
- Que se aplique todo lo que el documento dice para evitar nuevos enfrentamientos, debates y diferencias.

Los vecinos de Abla también pidieron al alcalde que fuera al lugar de Abrucena y viera el agua “e la reparta según e como Su Magestad por ello lo manda”<sup>44</sup>. De esta manera haría justicia pues ambas partes se consideraban dañadas con aquella actuación. Por ello protestaban y además seguirían exigiendo que tenían que ser indemnizados por los vecinos de Abrucena, al menos por las personas que les infringieron los daños en sus tierras, en el pleito y otras cosas, pérdidas y gastos que iban siendo mayores a medida que pasaba el tiempo. Además, al no estar claro el reparto del agua los de Abrucena seguían utilizando más cantidad de la que les correspondía. Por todo ello pedían al escribano del alcalde mayor que les diera un testimonio para que pudieran presentarlo a la parte contraria.

Ante aquellas peticiones de los concejos el alcalde mayor expresó su intención de aclarar las cuestiones planteadas y recibió los escritos de ambos lugares. Actuaron como testigos Alonso de las Casas, Francisco de Molina y García González, escribanos públicos de Guadix.

El 12 de julio de 1533 el alcalde mayor respondió a lo planteado por los procuradores y vecinos de Abla y Abrucena. En cuanto al repartimiento del

43. *Ibidem*.

44. *Ibidem*.

agua dijo que en cumplimiento de la carta ejecutoria él se trasladaba al lugar de Abrucena. Hecho esto, en presencia del escribano subió al molino de Macharab y bajó al río, comprobó cómo en el mismo edificio se encontraba el partididor “baxo del molinillo que en la dicha carta ejecutoria se faze minçion de esta do esta fecho el repartimiento de la dicha agua”<sup>45</sup>. Preguntó a los vecinos de ambas alquerías allí presentes como estaba repartido el río. Le respondieron que había unos partididores en aquel molino, dos salían en dirección de la acequia de Abrucena y el otro se dirigía a la de Abla. Viendo que el agua estaba bien repartida les preguntó que otra petición querían hacerle ya que el agua estaba bien repartida en tres partes. Los vecinos de Abrucena dijeron que caminara por la acequia arriba y viese el río donde salía la dicha acequia. Comprobaron cómo el agua se almacenaba en aquel lugar, se volvía de la acequia y caía al río de nuevo. Era una cantidad importante la que se perdía antes de llegar al partididor. Por tanto le pedían que del agua que se escapaba les diera también las dos partes que le correspondían como especificaban todos los documentos.

El alcalde mayor les respondió que puesto que el repartimiento estaba bien hecho en el molino y se atenía a derecho, que los vecinos debían de solucionar la cuestión reparando la acequia “e se reçumaba en la dicha açequia e yba al rio que fizyesen enpanizar e reparar la dicha açequia por do benia la dicha agua de manera que no se le fuese el agua e viniese todajunta fasta /fol. 33 r/ el dicho repartidor e que alli tomarían sus dos partes e los de Abla llevarían su parte”<sup>46</sup>.

Los vecinos le respondieron que no lo podían hacer por los gastos que suponía y porque les acarreaaba penas y daños al reparar la acequia dado que estaba muy mal “e habia muchas ratoneras por donde no abia aber remedio la resistencia del verter de la dicha agua al dicho rio”<sup>47</sup>. El alcalde ante aquella situación expuso que el mandato de la ejecutoria real solo especificaba que se repartiera el agua en el molino y que en aquel lugar estaba bien hecho. Tendrían que esperar hasta que se consultase de nuevo la cuestión al rey y si así se lo ordenaban se podría repartir el agua en otro lugar. Acabó diciendo que les daba aquel testimonio y aquella solución ante los escribanos que le acompañaban que eran Fernando de Toy y Diego de Ortega. Aquella solución del alcalde fue puesta por escrito en un nuevo documento redactado por el escribano Juan Alonso.

45. *Ibidem*.

46. *Ibidem*.

47. *Ibidem*.

El 5 de agosto se le entregó a Gaston de Cayzedo en nombre de la villa que representaba y pagó la parte que le correspondía en todo aquel largo pleito. No sabemos si el pleito quedó zanjado o si los vecinos continuaron creando problemas sobre aquel reparto de las aguas que se tenía entre aquellas poblaciones y tierras desde época antigua que por los documentos se remonta a los inicios del reino nazarí.